

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**AGUADAS, CALDAS**  
**Carrera 3 No. 15-24**

**j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Aguadas, Caldas, Febrero 07 de 2024**

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	FABIO EDUARDO LÓPEZ CORREA
<b>DEMANDADO:</b>	MANUEL VICENTE DORADO VILLANUEVA
<b>RADICADO:</b>	17 013 31 12 001 2009 00033 00

El apoderado judicial que asesora al acreedor en el conflicto de la referencia, allegó al correo institucional de esta célula judicial, un memorial a través del cual insta se ordene el embargo de los dineros que recibe el demandado, ya sea por concepto de salario, honorarios, comisiones etc., como representante legal de la empresa **INSMEVET S. EN C.** con **NIT. 900.311.030-0.**

Además, que se ordene el embargo de los dividendos que el demandado perciba como socio de la misma empresa.

La petición en ciernes, se solventa, con base en estas,

**DIRECTRICES:**

**1.** La medida cautelar que ocupa nuestro interés, es factible de embargo, ya que así lo establecen los artículos 142 y 414 del Estatuto Comercial, que de manera textual consignan:

*“**ARTÍCULO 142. EMBARGO DE ACCIONES.** Los acreedores de los asociados podrán embargar las acciones, las partes de interés o cuotas que éstos tengan en la sociedad y provocar su venta o adjudicación judicial como se prevé en este Código y en las leyes de procedimiento.*

***ARTÍCULO 414. EMBARGO Y ENAJENACIÓN FORZOSA DE ACCIONES.** Todas las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. Pero cuando se presuma o se haya pactado el derecho de preferencia, la sociedad o los accionistas podrán adquirirlas en la forma y términos previstos en este Código.*

*El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse a sólo éste. En este último caso, el embargo se consumará mediante orden del juez para que la sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas”.*

**2.** La forma en que se cristaliza dicha medida, la determina el numeral 6 del artículo 593 del Estatuto General del Proceso, que reza:

*“Para efectuar embargos se procederá así:*

*“(…) 6. El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.*

*El de acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables a la orden y al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestre.*

*Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.*

*El secuestre podrá adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas y promover cualesquiera otras medidas autorizadas por la ley con dicho fin”.*

**3.** En lo tocante con el embargo del salario, honorarios, comisiones, etc., que el demandado percibe en la compañía aludida, lo regula el numeral 9 del artículo antes mencionado, en estos términos:

*“El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*

*Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario”.*

Se advertirá al representante legal de la sociedad de la cual se pide el embargo, que en el evento que, si gana salario, sólo será embargable la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente.

**4.** En consecuencia, se decretará la medida cautelar que ocupa nuestro interés, y en la parte resolutoria, se complementará harán los ordenamientos legales.

En conclusión de lo discurredo, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los dividendos que el señor **MANUEL VICENTE DORADO VILLANUEVA**, posee en la compañía **INSMEVET S EN C., con NIT. 900.311.030-0** inscrita en la Cámara de

Comercio de la ciudad de Bogotá, y se advertirá al gerente que tome nota de dicho embargo, y debe dar aviso a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación que se le enviará al correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación de la aludida sociedad, advirtiéndole que su desatención lo hará merecedor a que cargue con una multa equivalente de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que el embargo queda perfeccionado desde la fecha de recepción del oficio, sin que a partir de ahí pueda aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. Además, que debe constituir certificado de depósito a órdenes de este despacho, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo del salario, honorarios, comisiones, etc, que el señor **MANUEL VICENTE DORADO VILLANUEVA**, perciba en la pluricitada sociedad, haciéndole saber al gerente, que si se trata del salario, solo es embargable la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, y su devenga honorarios o comisiones, debe proceder a embargar el monto total que por tales conceptos obtenga.

Bien sea que se embargue el salario o por algunos de los otros conceptos aludidos, debe proceder inmediatamente a constituir certificado de depósito a órdenes de este despacho.

Para el efecto, se dispone librar oficio al gerente de la empresa **INSMEVET S EN C.**, con **NIT. 900.311.030-0**, para que proceda conforme a lo antes sentado, con la advertencia que el embargo no podrá superar la suma de **\$750.000.000**, como lo previene el tercer inciso del artículo 599 de la Obra General del Proceso.

La cuenta del Juzgado para hacer los depósitos antes anunciados es **170132031001**.

**Notifíquese y Cúmplase**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68a288a2c53de4e47f0e6692acdf7518da0be038d13d8da2ef699f1f3fcd3c0**

Documento generado en 07/02/2024 05:15:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**